

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MOISÉS VIAFARA BALANTA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.
RADICACIÓN	76001310500620150029201
TEMA	PENSIÓN DE VEJEZ

AUDIENCIA No. 483

En Santiago de Cali, Valle, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el fin de proferir el siguiente,

AUTO No. 118

El apoderado judicial del demandante presentó solicitud de sentencia complementaria a la sentencia No. 198, proferida por esta Sala de Decisión el 30 de junio de 2022, para que la sala de decisión se pronuncie frente a la pretensión del reconocimiento del incremento pensional del 14% por compañera permanente a cargo.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 287 del Código General del Proceso establece que cuando la

sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad; hecho que no se cumple, pues la sentencia se ajustó a los mandatos del artículo en cita, como pasa a explicarse.

La Sala considera que no le asiste razón al apoderado judicial del actor en la solicitud de sentencia complementaria, por cuanto la pretensión del incremento pensional del 14% por persona a cargo fue desistida por el mismo mandatario, así se desprende de la audiencia del 25 de marzo de 2021, obrante en el ítem “07AudienciaFallo1a.InstanciaParte2” del cuaderno del juzgado (minuto 7:04 a 7:25) cuando indicó que desistía de la prueba testimonial y de la pretensión del referido incremento pensional, acto seguido la juez aceptó tal desistimiento, clausuró el debate probatorio y concedió la palabra para alegatos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sala de decisión en la sentencia No. 198 del 30 de junio de 2022 indicó que,

“En audiencia pública del 25 de marzo de 2021 desistió de la pretensión del incremento pensional por persona a cargo.”

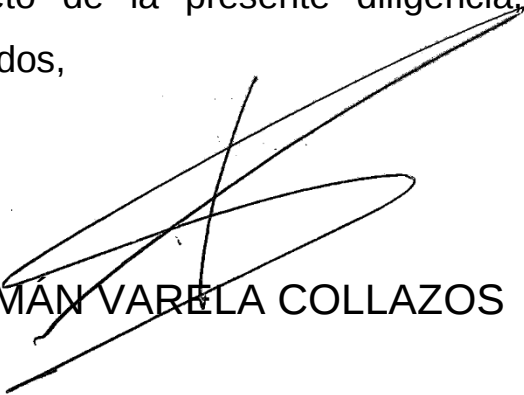
Por lo expuesto, es evidente que no es procedente la solicitud de proferir sentencia complementaria, pues el apoderado judicial del demandante no se percató al momento de realizar la solicitud, de lo sucedido y realizado por el mismo en la audiencia del 25 de marzo de 2021 en cuanto al desistimiento de la pretensión del incremento pensional por persona a cargo, se reitera.

En consideración a lo anterior, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

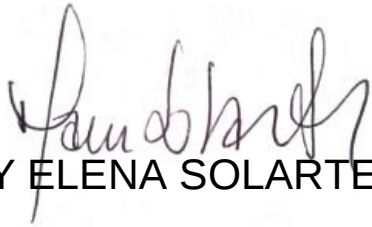
NEGAR la solicitud de complementación de la sentencia No. 198 del 30 de junio de 2022, presentada por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.
Intervinieron los Magistrados,



GERMAN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTAURADO POR DELASCAR ZUÑIGA
RODRÍGUEZ CONTRA EMCALI

RAD. 76001310501220210059401

AUDIENCIA PÚBLICA No. 485

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO No. 120

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali allegó el Auto No. 2927 del 11 de agosto de 2022 mediante el cual declaró la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a petición de la parte ejecutante.

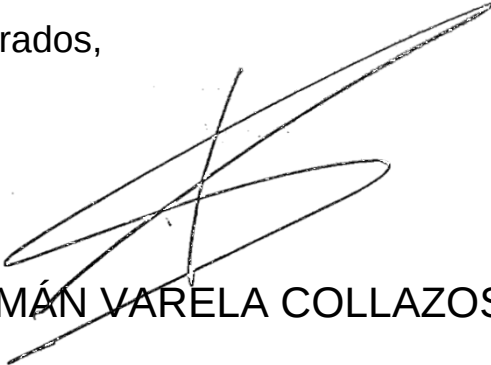
De conformidad con lo anterior, la Sala por sustracción de materia no resuelve el recurso de apelación del Auto No. 2167 de fecha 14 de junio de 2022 y ordena la devolución del expediente al juzgado de origen.

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

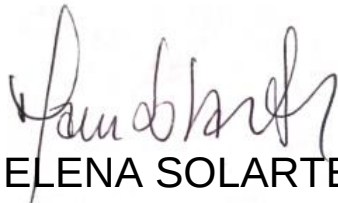
ORDENAR por sustracción de materia la devolución del expediente al juzgado de origen, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.
Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – en adelante AERONÁUTICA CIVIL -
DEMANDADOS	CIRO HERNÁN DÍAZ LÓPEZ VINCULADO: UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD “UNETE CALI” – en adelante UNETE -
RADICACIÓN	76001310500920200046902

AUDIENCIA PÚBLICA No. 484

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la Sala de Decisión Laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO No. 119

A esta Sala de Decisión le corresponde resolver el recurso de apelación que presentó la apoderada judicial de la demandante contra la sentencia absolutoria No. 222 del 28 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali. Apelación que se admitió mediante el Auto No. 695 del 16 de agosto de 2022.

La apoderada judicial de la AERONÁUTICA CIVIL mediante correo electrónico enviado el 27 de septiembre de 2022 desistió del recurso

de apelación que había presentado, indicando que las condiciones iniciales que dieron lugar a la demanda *“han dejado de existir, esto es, el traslado del funcionario aforado Ciro Hernán Díaz López al aeropuerto que sirve a la ciudad de Tumaco quedo sin efecto en atención a que con Resolución No. 2082 del 21 de septiembre de 2022 volvió a la base donde desarrollaba sus funciones.”*

El artículo 316 del Código General del Proceso regula el desistimiento de ciertos actos procesales en el siguiente sentido:

“(…) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (….)”

Por ser procedente tal solicitud, se acepta el desistimiento del recurso de apelación al estar facultada la apoderada judicial para realizarlo. Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas. Al respecto, se puede consultar el Auto AL4183-2022 del 7 de septiembre de 2022, en el que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, al aceptar el desistimiento de un recurso de casación indicó que *“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay lugar a condena en costas por cuanto no se causaron.”*

En consideración a la solicitud, la Sala Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación apelación que presentó la apoderada judicial de la demandante contra la sentencia absolutoria No. 222 del 28 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta segunda instancia por no aparecer causadas.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

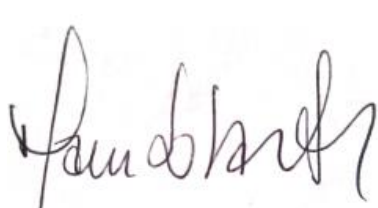
Notifíquese por estado virtual a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y suscribe por los que de ella intervinimos, después de leída y aprobada en su integridad.

Los Magistrados,



GERMAN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE ROSAURA GRANOBLÉS DE HERNÁNDEZ

C/. COLPENSIONES

AUTO NÚMERO: 752

Santiago de Cali, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Al abordar el estudio del presente proceso, la Sala considera que es necesario decretar la siguiente prueba: **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita con destino al proceso el expediente administrativo del causante **ABELARDO ANTONIO BURITICA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.339.574, en el que se evidencia la historia laboral.

Se le advierte a la entidad requerida que de no dar respuesta en el término indicado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 por la cual se reformó la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Radicación. 760013105-01620170010801
Interno: 18381